

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que fue asignado por reparto. Provea.

Sincelejo, 16 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3007111868](tel:3007111868)

Febrero, dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 700013103003-2023-00015-00

DEMANDANTE: INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S. A

DEMANDADO: INGENIERIA Y ARQUITECTURA P&R S.A.S.

CARLOS DANIEL VERGARA ORTEGA

LABOR

Se encuentra al despacho la presente demanda para decidir si se libra o no mandamiento de pago, luego de que fuera asignada por reparto al juzgado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El problema jurídico a resolver es si debe librarse o no mandamiento de pago contra los demandados.

La demandante INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S. A, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó ejecución contra INGENIERIA Y ARQUITECTURA P&R S.A.S. y CARLOS DANIEL VERGARA ORTEGA, por lo que procedemos a resolver si es procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

Con la demanda se acompaña el pagaré N° 003539 por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$175.000.000,00), con fecha de creación del 22 de mayo de 2020 y fecha de vencimiento el 22 de julio de 2020, pagaré que reúne los requisitos que establece el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, siendo procedente librar el respectivo mandamiento de pago solicitado, atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 424 del C.G.P., siendo este Juzgado el competente para conocer de la acción, en razón a la cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación, se;

RESUELVE:

1º) Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, en contra INGENIERIA Y ARQUITECTURA P&R S.A.S. identifica con Nit N° 901.026.487-4 y CARLOS

DANIEL VERGARA ORTEGA, identificado con CC N° 92.559.498, a favor de la sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S. A, identificada con el NIT N° 900.139.485 – 1, para que en el término de cinco (5) días pague la siguiente suma de dinero:

1.1. CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$175.000.000.00) MCTE., como capital insoluto del pagaré N° 003539, más los intereses de mora conforme a los tasados por la superfinanciera, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos del proceso.

2º) Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

3º) Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

4º) Notifíquese el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290,291,292 y 293 del C.G. P, en armonía con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.Hagasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

5º) Requierase a la parte actora para que respecto del título ejecutivo aportado de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado "Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".

6º) Ofíciase a la DIAN, de la existencia de este proceso, para lo de ley.

7º) Radíquese en los libros respectivos.

8º) Reconocer al Doctor MANUEL ENRIQUE PEREZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.979.259 expedida en Cali, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 15.448 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a7439c322e4a6e53a1d2557bbb8108695ac3525b47c5748aa0610109577168**

Documento generado en 16/02/2023 06:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>